

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE ESTADO

Seccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á Mr. J. C. Labhart Lutz y á Mr. Guillaume Dörr, nombrados respectivamente Cónsul y Vicecónsul de Austria-Hungría en Manila y Málaga; á Mr. Rudolphe Sprenger, Cónsul de Alemania en San Sebastian, y á D. Benigno Dominguez Gil, Cónsul de Bélgica en Gijon.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para ejercer sus destinos á Mr. Adolphe Löwenstein, Agente consular de los Estados-Unidos de América en el Grao de Valencia; á Mr. George Jversen, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santander; á D. Nicasio Perez, Vicecónsul de esta misma nacion, y Agente consular de Austria-Hungría y de los Estados-Unidos en el Ferrol; á D. Benigno Dominguez Gil, Vicecónsul del Brasil en Gijon, y á D. Santiago Garcia Clavero, nombrado para servir interinamente el Consulado de Grecia en Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 21 de Marzo de 1875. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, de término, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Fortunato Caña y Gamero, cesante del de Villanueva y Geltrú.

Méritos y servicios de D. Fortunato Caña y Gamero.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1842.
 En 4 de Junio de 1852 fué nombrado Juez de primera instancia, en comision, de Puebla de Trives, durante la ausencia del propietario.

En 24 de Junio de 1853 Promotor fiscal de dicho punto; tomó posesion en 24 de Julio siguiente.

En 26 de Setiembre de 1854 se le declaró cesante.

En 10 de Enero de 1856 se le repuso en la Promotoría fiscal de Puebla de Trives, de entrada; tomó posesion en 19 del mismo mes y año.

En 18 de Abril siguiente fué trasladado á la de Puenteareas.

En 3 de Abril de 1858 á la de Castropol.

En 10 de Mayo siguiente á la de Villamartin de Valdeorras.

En 7 de Marzo de 1862 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, de entrada; tomó posesion en 30 de Abril siguiente.

En 28 de Octubre de 1864 fué trasladado al de Navahermosa.

En 9 de Julio de 1866 fué promovido al de Villanueva y Geltrú; tomó posesion en 12 de Agosto siguiente.

En 19 de Noviembre de 1869 se le declaró cesante.

En 5 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, de término, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Manuel María Manescau y Santiago, cesante del distrito de San Pedro de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Manuel María Manescau y Santiago.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1839.

En 8 de Noviembre de 1843 fué nombrado Promotor fiscal de Colmenar, de entrada; tomó posesion en 14 de Diciembre siguiente.

En 8 de Abril de 1853 Juez de Iznalloz, de entrada; tomó posesion en 20 de Mayo del mismo año.

En 20 de Marzo de 1854 fué promovido á Almansa; tomó posesion en 15 de Mayo siguiente.

En 23 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante; cesó en 26 del mismo.

En 5 de Diciembre de 1856 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Molina.

En 2 de Enero de 1857 para el de Huercaal-Overa; tomó posesion en 3 de Febrero siguiente.

En 30 de Julio de 1864 fué trasladado al de Villanueva.

En 6 de Agosto de 1867 al de Manzanares.

En 13 del mismo mes y año fué promovido al de Figueras, de término; tomó posesion en 11 de Setiembre siguiente.

En 9 de Setiembre de 1868 fué trasladado al distrito del Sagrario de Granada.

En 22 de Diciembre siguiente al de San Pedro de Barcelona.

En 1.º de Abril de 1870 se le declaró cesante.

En 4 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 2.750 pesetas.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo Pereira y Valdeiras, Juez de primera instancia de Vigo.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José María Nieto, cesante de igual cargo.

Méritos y servicios de D. José María Nieto.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Octubre de 1844, habiendo ejercido la profesion en Tabeiros.

En 5 de Enero de 1849 se le nombró Vocal de la Junta de Archivos de dicho punto.

En Julio siguiente Asesor del Comandante militar del citado punto.

En 15 de Abril de 1851 Juez, en comision, de Caldas de Reis; tomó posesion en 1.º de Mayo, y cesó en 28 de Julio siguiente.

En 16 de Agosto de 1854 Juez de primera instancia de Caldas de Reis, por nombramiento del Gobernador de la provincia.

En 28 de Noviembre de 1856 se le nombró para servir en propiedad dicho Juzgado, del que se posesionó en 28 de Diciembre siguiente.

En 6 de Setiembre de 1858 fué declarado cesante.

En 18 de Diciembre de 1863 fué repuesto en el Juzgado de Caldas de Reis; tomó posesion en 16 de Enero siguiente.

En 26 de Febrero de 1864 fué promovido al de Padron; tomó posesion en 16 de Marzo siguiente.

En 14 de Agosto de 1865 fué trasladado al de Huete.

En 12 de Junio de 1866 fué nombrado, en comision, para el de Redondela.

En 4 de Agosto siguiente fué promovido al de Pontevedra; tomó posesion en 4 de Setiembre.

En 4 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 31 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia de Guadalajara.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Guadalajara á D. Ildefonso Saenz y Gutierrez, que sirve el de Antequera.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Antequera, de término, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Salvador Burló y Camilleri, cesante del de Benabarre.

Méritos y servicios de D. José Salvador Burló y Camilleri.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1836, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde 1.º de Octubre siguiente hasta Octubre de 1843.

En 26 de Enero de 1844 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Mateo, de entrada; tomó posesion en 19 de Febrero siguiente.

En 9 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Chelva.

En 14 de Marzo de 1845 al de Carlet.

En 10 de Marzo de 1848 al de Tremp.

En 7 de Abril de 1855 se le declaró cesante.

En 19 de Diciembre de 1856 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Gandesa, de entrada; tomó posesion en 27 de Enero siguiente.

En 9 de Mayo de 1859 fué promovido al de Benabarre, del que se posesionó en 18 de Junio siguiente.

En 22 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

En 29 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 2.250 pesetas.

En id. id. Trasladando, en comision, al Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, vacante por cesacion de D. Antonio Ariza, á D. Manuel Gallo y Rey, que sirve el de Badajoz.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Badajoz, de término, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Evaristo Montañés y Cervera, que sirve el de Falset.

Méritos y servicios de D. Evaristo Montañés y Cervera.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1841, habiendo ejercido la profesion durante 15 años en Valderrobes.

En 21 de Mayo de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Morella, de entrada; tomó posesion en 19 de Junio siguiente.

En 12 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante.

En 16 de Febrero de 1857 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Tarragona; tomó posesion en 12 de Abril siguiente.

En 3 de Abril de 1861 se le nombró Juez de primera instancia de Valderrobes; tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 12 de Abril de 1865 fué trasladado al de Castellote.

En 9 de Enero de 1867 á Puigcerdá.

En 2 de Noviembre de 1868 á Albarracín.

En 18 de Febrero de 1871 se le promovió al Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso, del que tomó posesion en 16 de Abril siguiente.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, vacante por promocion de D. Antonio Anguita, y cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Garcia de Leon, cesante de igual cargo.

Méritos y servicios de D. Francisco García de Leon.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1840.
 En 8 de Marzo de 1845 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra, de entrada, del que tomó posesion en 27 del mismo.
 En 3 de Mayo siguiente fué trasladado al de Iznalloz.
 En 2 de Abril de 1847 fué promovido al de Guadix; tomó posesion en 11 de Mayo siguiente.
 En 12 de Diciembre de 1851 fué trasladado al de Hellin.
 En 5 de Febrero de 1853 al de Ronda.
 En 26 de Mayo de 1855 se le declaró cesante; cesó en 2 de Junio siguiente.
 En 5 de Agosto de 1856 fué repuesto en el Juzgado de Ronda; tomó posesion en 10 de Setiembre siguiente.
 En 11 de Mayo de 1861 fué trasladado al de Priego.
 En 4 de Octubre de 1865 al de Cazalla.
 En 18 de Mayo de 1866 se le declaró cesante; cesó en 26 del mismo.
 En 21 de Octubre siguiente fué repuesto en el Juzgado de Cazalla, del que tomó posesion en 26 de Noviembre siguiente.
 En 24 de Enero de 1868 fué promovido al de Lérida; tomó posesion en 13 de Febrero inmediato.
 En 6 de Marzo siguiente fué trasladado al de Cuenca.
 En 31 del mismo mes y año al distrito de San Antonio de Cádiz.
 En 23 de Octubre siguiente se le declaró cesante; cesó en 23 del mismo.
 En 13 de Octubre de 1873 solicitó volver al servicio, acreditando que percibía el haber pasivo de 2.250 pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA**CIRCULARES.**

Excmo. Sr.: El olvido de las órdenes emanadas de este Ministerio y de algunos artículos de la Ordenanza militar, particularmente los 1.º y 19 del tit. 17, tratado 2.º, hacen que se reciban con frecuencia instancias fuera del conducto regular, adicionadas algunas con informes marginales, documentadas otras con certificados de servicios expedidos por Jefes ó personas que no están facultadas para ello, y usando en muchas como recurso para eludir el conducto marcado medios evasivos, y entre ellos el de pedir el padre, madre, hermano ú otra persona á nombre del interesado lo que este desea y debe pedir por sí. Estos medios producen necesariamente un gran retraso en lo mismo que intentan activar, y una acumulacion de instancias que en su mayor parte hay necesidad de dejar sin curso por su misma irregularidad. Y á fin de evitar á los interesados estos perjuicios y consiguientes gastos, y á este Ministerio y sus dependencias un trabajo casi siempre infructuoso en el examen, clasificacion y despacho de dichas instancias, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Toda instancia que se reciba en este Ministerio fuera de conducto regular, excepto en el caso en que lo autoriza el citado art. 1.º del tit. 17, tratado 2.º de las Ordenanzas, será remitido al Director ó Inspector del arma ó instituto á que pertenezca el recurrente para que se le aplique el correctivo á que se haya hecho acreedor por su falta, sin perjuicio de que pueda reproducirla por el conducto que está mandado. Recomendando con tal motivo á las Autoridades militares que no se nieguen á recibir instancias, y que antes de dejarlas sin curso procuren la satisfaccion del que la promueve, por cuyo medio se evitará en lo posible el caso que prevé dicho artículo.

2.º Cuando algun Jefe deje sin curso una instancia, lo hará constar al márgen, y la devolverá al recurrente para que pueda justificar su reclamacion fuera de conducto, si cree que debe hacerla.

3.º Las instancias que se reciban en este Ministerio, referentes á asuntos de personas que tienen conducto marcado, y renunciando á él las promueven en su nombre individuos de su familia ú otros, quedarán sin curso aun cuando sean justificadas.

4.º Todo Jefe que por el destino que desempeñe informe en cumplimiento de su deber y uso de sus atribuciones en instancia de algun subordinado, la remitirá por sí á quien corresponda, no devolviéndola nunca al que la promueve, que ni debe conocer dicho informe, ni puede hacer uso de él en ningun caso.

5.º Los certificados de servicios sólo están autorizados á expedirlos por sí los Oficiales Generales. Los Oficiales particulares no pueden certificar sin orden ó licencia del Capitan general respectivo en asuntos relativos á personas que no dependan de su Autoridad. Cuando estas los necesiten, podrán acudir para obtenerlos en instancia dirigida por conducto regular á dichos Capitanes generales, que resolverán en consecuencia.

6.º Los certificados que se acompañen y no tengan los requisitos á que se hace referencia en el artículo anterior se considerarán nulos y de ningun valor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos lo que sigue:

«He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 4 del actual, en el que manifiesta á este Ministerio la necesidad de fijar el tiempo de empeño de los sargentos licenciados que, con arreglo al decreto de 22 de Febrero último, ingresen en el Real Cuerpo á cargo de V. E., así como tambien las condiciones de antigüedad con que han de verificar su entrada en el mismo, y las ventajas á que todos los Guardias puedan aspirar en el cumplimiento de su especial servicio, siempre que lo llenen dentro de las condiciones exigidas y sin nota desfavorable. Enterado S. M., y teniendo en consideracion las razones expuestas por V. E., y en vista además de que aun no está formulado el reglamento á que se refiere el art. 10 del decreto citado, se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo mínimo de empeño por que deben ingresar los sargentos en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos es de cuatro años, á contar desde el dia en que firmen su compromiso en el mismo.

Art. 2.º Los haberes que habrán de disfrutar serán iguales á los que se consignan en los presupuestos desde Julio de 1865 hasta la disolucion del extinguido Cuerpo en Octubre de 1868.

Art. 3.º Los sargentos licenciados del ejército ingresarán como Guardias con toda su antigüedad si no llevan seis meses en aquella situacion. Si llevan más de seis meses y ménos de un año, se les descontará la mitad del tiempo que como antigüedad cuenten; y si llevan más de un año en la situacion de licenciados, perderán toda su antigüedad, contándoseles la nueva desde el dia en que se filien como Guardias.

Art. 4.º Los Guardias que cumplan en el cuerpo seis años de servicios en su clase tienen opcion al retiro correspondiente al empleo de Alférez, y al cumplir los 12 al de Teniente, con arreglo en uno y otro caso á sus años de servicios en el ejército.

Art. 5.º Los que por falta de tiempo no puedan aspirar á dichas ventajas, obtendrán las mismas que disfrutaban ó lleguen á disfrutar los sargentos del ejército en igualdad de circunstancias.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1875.

El Subsecretario,
 Marcelo de Azcárraga.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.**MINISTERIO DE ESTADO.****Seccion de Asuntos judiciales.**

El Encargado de Negocios de España en Roma anuncia el fallecimiento del súbdito español D. José Jimenez Prieto, hijo de D. Manuel y Doña María, de edad 67 años, natural de Sevilla, el que no ha dejado bienes de fortuna.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.**Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.**

Con fecha 27 de Marzo último me comunica el Excmo. señor Ministro de la Guerra la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual solicitando autorizacion para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de su cargo, y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de un metro 560 milímetros, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria; debiendo dar principio á los exámenes en 1.º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes, y reunir estos las condiciones expresadas en las modificaciones del reglamento de 8 de Agosto de 1870, y disponer que respecto á la talla se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, y de las condiciones determinadas en los artículos del reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes; en el concepto de que no se limita la talla que deben tener estos.

Madrid 12 de Abril de 1875.—Juan Zapatero.

CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE JULIO DE 1875, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873 AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limita edad máxima.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.
 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente, en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyeren no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sólo para su satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, in-

clusa la teoría general de las ecuaciones y las series.— Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.— Geometría descriptiva.— Dibujo natural.— Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES Á LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

Aritmética.

- Numeración.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
- Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tienen $\frac{m}{n}$ por límite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de Algebra.
- Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas.
- Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculo de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ &c.
- Máximo común divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de eliminación.
- Trasformación de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reducción.
- Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
- Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y sus medidas.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparación.
- Del plano y su combinación con la línea recta.
- Ángulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volumen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

- Nociones preliminares.
- Funciones circulares.
- Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.
- Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.
- Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

- Elementos.
- Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
 Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administración económica la resolución adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior prorogando el plazo que anteriormente se había concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo; previniendo á V. S., al hacerlo, que diera publicidad á la expresada resolución insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesión hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio ha colocado á este en condiciones tales, que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicación de las medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras se ha hecho en época reciente con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fé. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias ha sido omnímoda; no se ha hecho la menor investigación respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalización; ha bastado su simple presentación para que se les coloque el único signo que la actual legislación exige como comprobante de su legítima introducción en el Reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el período de abusos de cualquiera género que hasta el día puedan haberse cometido en la circulación de tejidos y ropas nacionales ó extranjeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto, y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlos al especial servicio de represión del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad, solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atención á perseguir el contrabando y la defraudación en esa provincia.

El servicio de que se trata, no sólo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de las Autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar; teniendo muy presente que la vigilancia y persecución debe ejercerse sobre todas las mercancías que, perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas, circulen ó se pongan en movimiento, bien por las vías férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es fácil la fiscalización por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Dirección cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose por tanto á manifestarle que espera de su celo no perdonará medio alguno para conseguir la extinción del contrabando en esa provincia.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular, que deberá insertar en los periódicos oficiales de esa provincia para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispuso en decreto de 18 de Noviembre del año último, cuyos preceptos deberá V. S. aplicar sin consideración de ningun género á los infractores de las reglas en el mismo consignadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Jefe económico de....

Dirección general de Rentas Estancadas.

Con objeto de facilitar la mayor concurrencia de licitadores á la subasta de 1.800.000 kilogramos de tabaco bolche, que para el surtido de las Fábricas del Estado ha de tener lugar el día 25 de Mayo próximo; esta Dirección, autorizada por Real orden de esta fecha, anuncia al público que el primer párrafo de la cláusula 23 del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 100, correspondiente al día 10 del actual, se entenderá modificado en la forma que sigue:

23. Será obligación del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condición 4.ª, satisfacer en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para la hoja que se contrata en la fecha de la celebración de este remate. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento estos derechos, se hará por la Hacienda al referido contratista el abono correspondiente; y si fueren menores, el propio contratista se obliga á entregar á la misma la diferencia que resulte. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 16 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
246	D. Antonio Verano.
647	D. Luis María de Tró.
468	D. Isidoro Giol y Soldevilla.
228	D. José García Barro.
64	Doña Patricia Mohino.
286	D. Feliciano Izquierdo.
628	D. Eduardo Pérez Carratalá.
532	D. Manuel Fernandez.
432	D. José María Pedrero.
235	D. Aureliano Franco.
294	Doña Leonarda Lázaro.
241	D. Antonio Verano.
530	D. Angel Ibarrola.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Junio de 1873, y los números 75.612 de entrada y 47.719 de registro, correspondiente al depósito de los mismos números, importante 26.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado dos resguardos de intereses del primero y segundo semestre de 1873, correspondientes al depósito constituido en esta Caja con fecha 23 de Junio de 1869, y los números 63.319 de entrada y 40.483 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 5.000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 17 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.719 á 1.742, importantes 12.975 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1874.

CLASIFICACIONES.

Excmo. Sr. D. José de Echegaray, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de Hacienda le fué declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 20 de Marzo de 1873.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.300 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de Estado le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1872.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas que en concepto de Ministro cesante de Ultramar le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1872.

D. Mariano Arnao y Lambea, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y reunir 36 años, 9 meses y 25 días de servicios, que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas hasta 31 de Mayo de 1866; pues los servicios que ha prestado con posterioridad, como Administrador de Hacienda pública de Gerona y Jefe de la Administración económica de la misma provincia, no son de abono con arreglo al art. 41 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Juan Ramon Perez Ermida, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo regulador de 2.000, y reunir 22 años, un mes y nueve días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en 13 de Marzo de 1867 18 años, 2 meses y 16 días, y se le acumulan como Oficial quinto primero de la Administración económica de Oviedo 5 meses y 12 días; Oficial sexto primero tercero y de cuarta clase de la de Cádiz 3 años, 5 meses y 10 días.

D. Roman Suarez y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 500 pesetas, dos quintas partes de 1.250 que le sirven de regulador, y reunir 20 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Puente-Barjas, no se le abona este servicio por no justificarse debidamente; Administrador de la Aduana de dicho punto de Cadabós de Puente-Barjas 16 años y 27 días; Interventor de la de Benasque 2 años, 4 meses y 22 días; Administrador de la de Cadabós 2 años y 21 días; Interventor, en comisión, de la misma de Puente-Barjas y de Rivero, no se abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Celedonio de la Rúa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Salamanca 13 días; Escribiente de la Administración de Rentas de Salamanca, Oficial primero de la de Ciudad-Rodrigo, Oficial segundo de la misma, Administrador de Maillo, Auxiliar de la Comisión y Clasificación de débitos de Salamanca, Secretario de la expresada Intendencia y Escribiente de la Contaduría de Bienes nacionales de dicha provincia, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Castellón 3 meses y 6 días; Oficial auxiliar de la de Valencia y de la de Segovia, no se le abona por la misma razón que las anteriores; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de Lugo, Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de dicha provincia, Oficial-Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de la misma y Oficial tercero de la misma dependencia 12 años, 3 meses y 27 días; Visitador de Rentas Estancadas de Orense un mes y 9 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Lugo, Oficial de la Administración económica de dicha provincia y Oficial de quinta clase de la misma 8 años y 21 días.

D. José Cabero y Olivares, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en 29 de Julio de 1839 15 años, un mes y 2 días, y se le acumulan como agregado á la Dirección general de Contabilidad un año, 3 meses y 16 días; Contador de Hacienda pública de Guadalupe y Administrador de Hacienda de la misma provincia 6 años, 5 meses y 25 días; Contador de Hacienda pública de Búrgos y Alicante, Jefe de Intervención de la Administración económica de la misma provincia y el mismo destino en Valencia 6 años, 10 meses y un día.

D. José Wauters y Horcasitas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 43 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio tercero segun-

do de la Administración de todas Rentas, y Meritorio de la principal de Rentas de Galicia 2 años, 9 meses y 23 días; Escribiente tercero primero de la Contaduría de Rentas de la misma provincia 4 años y 19 días; Escribiente de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, Oficial segundo de la misma y Oficial cuarto 6 años, 6 meses y 2 días; Oficial tercero primero y Pagador-Depositario de la misma Fábrica 23 años, 6 meses y 17 días; Inspector de labores de la de Valencia, de la de Santander, de la de Gijón y Contador de la misma Fábrica 6 años, un mes y 9 días.

D. Carlos Cusany, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Abril de 1833 20 años y 9 meses, y se le acumulan como Administrador de Loterías de segunda y primera clase de Barcelona 3 años, 5 meses y 24 días; Administrador de la Aduana de Villanueva y Geltrú un año, 4 meses y 12 días.

D. Antonio Mena y Prados, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en 25 de Setiembre de 1867 24 años, 2 meses y 21 días, y se le acumulan como Oficial tercero de la Tesorería de Granada 9 meses y 23 días; Oficial de tercera clase de la Administración económica de Huelva 3 años, 6 meses y 5 días.

D. Gabriel de Torreiro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 26 de Noviembre de 1869 17 años, 8 meses y 21 días, y se le abonan como Oficial segundo de la Diputación provincial de León y Oficial primero de la misma 8 años y 9 meses, y como Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político de León 11 meses y 8 días.

D. Andrés Gonzalez Crespo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por esta Junta en 23 de Julio de 1873 24 años, 11 meses y 14 días, y se le adicionan, según lo dispuesto por el Gobierno de la República, por razón de mayor tiempo de servicio prestado como soldado del regimiento provincial de Segovia un mes y 8 días de servicios.

D. Bernardo Molina y Longoria, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por esta Junta en 10 de Enero último 23 años y 8 días de servicios, y se le abona como mitad de tiempo como cesante por supresión del destino de Inspector primero de la Administración de Contribuciones de Salamanca un año, 11 meses y 29 días.

D. Demetrio Calleja y Rábanos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 2 de Junio de 1869 20 años, un mes y 5 días, y se le abonan como Escribiente de planta de la Contaduría de Rentas de Burgos 2 años y 27 días; Administrador de Correos de Pamplona 4 meses y 9 días.

D. Fermín Llanos y Mendez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 3 de Julio de 1869 5 años, 9 meses y 11 días, y se le acumulan como dependiente de caballería de Carabineros de Hacienda un año, 5 meses y 16 días; dependiente de la ronda de visita de los derechos de puertas de Madrid un año y 10 meses; cabo de tercera clase de la misma visita 6 años y 5 meses; cabo de segunda clase de la misma 7 meses y 8 días; Administrador de los derechos de consumos de Arévalo un año, un mes y 19 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Manzanares 3 meses y 17 días; Aforador de consumos de Madrid 3 años, 11 meses y 29 días.

D. José Martínez Torres, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.250 pesetas que le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 26 de Junio de 1869, y reunir 31 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella fecha 30 años, 6 meses y 25 días, y se le abonan como Administrador en comisión de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, y Administrador de la de Madrid á Barcelona 10 meses y 27 días.

D. Manuel Ruiz Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y reunir 20 años y 3 meses de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en 13 de Setiembre de 1873.

D. José Redondo y Murillo, se le reconocen en concepto de cesante 4 años, 8 meses y 17 días de servicios que desempeñó el destino de Celador de las líneas telegráficas de Zafra, y en el mismo destino con mayor sueldo de Badajoz, y se le declara sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera, de sueldo regulador y no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley de Presupuestos de 1835.

D. Manuel de Urrutia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y reunir 34 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficio de la Administración de Correos de Málaga 4 meses y 9 días; Ayudante de la Administración de Correos de San Fernando 7 años, un mes y 12 días; Ayudante primero de la de Valencia un año, 4 meses y 17 días; Ayudante segundo de la de Cádiz 8 años, 5 meses y 26 días; Oficial cuarto y tercero de la de Málaga un año, 9 meses y un día; Administrador de la Estafeta de Alcalá de Guadaíra un año, 7 meses y 11 días; Oficial agregado á la Administración de Correos de Cádiz 7 meses y 10 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ejército de África 2 años, 4 meses y 5 días; Administrador de la de Cádiz á Córdoba y vice versa 2 años, 6 meses y 24 días; en el mismo destino con mayor sueldo 11 meses; Administrador de las Estafetas ambulantes de Extremadura, de Andalucía y del Norte 7 años, 2 meses y 9 días.

D. Miguel María de Artazcos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y reunir 18 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 11 meses y 21 días; Auxiliar segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 11 meses y 17 días; Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa 3 años, 11 meses y 5 días.

D. Antonio del Mármol y Quintero, rehabilitado en el disfrute

del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales, que como mitad de 2.500 le fué declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 23 de Febrero de 1873, por reunir 33 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella fecha 26 años y 20 días, y se le abonan como Ayudante primero de las Administraciones de Correos de Burgos, Eoija y Córdoba 4 años y 14 días; Administrador de Correos de Baza 6 meses y 5 días; Oficial sexto de la de Barcelona un año, 3 meses y 4 días; Interventor de la Estafeta de Mataró 4 meses y 12 días; Administrador de la de Huelva 9 meses y 17 días.

D. Eufasio Perez Camino, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 912 pesetas y 50 céntimos anuales que le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 25 de Setiembre de 1869, y reunir 30 años y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha fecha 22 años, 2 meses y 22 días, y se le abonan como Mozo de oficio del Correo general un año, 5 meses y 12 días; Conductor de correos de primera clase 5 años, 2 meses y 4 días; Ayudante de la Estafeta ambulante de Madrid á Barcelona 8 meses y 13 días; Oficial de las de Andalucía y del Norte 6 meses y un día.

D. Víctor Laguna, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 875 pesetas anuales que le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 24 de Octubre de 1872, por reunir 18 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha fecha 17 años y 10 días, y se le abonan como Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil un año, 6 meses y 19 días.

D. Agustín de la Riega, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y reunir 15 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el Tribunal de Clases pasivas en 3 de Julio de 1869 14 años, 10 meses y 14 días; Agente Investigador de la Administración de la Coruña, no se le abona por no constar en presupuestos; Oficial cuarto de la Administración económica de Lugo un año; Mozo de barrera, Interventor del portazgo de Guituriz, de Melio y de Toro, no se le abona por no constar en los presupuestos.

D. Juan de la Peña, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 8 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el Tribunal de Clases pasivas en 8 de Mayo de 1869 16 años, 5 meses y 12 días, y se le abonan como Celador de seguridad pública de Cieza 3 años, 6 meses y 13 días; Interventor de la Estafeta de correos de Játiva 6 meses y 23 días; Conductor de correos de segunda clase 9 meses y 16 días; Oficial de la Administración de Correos de Játiva 4 meses y 11 días.

D. Antonio Torrecilla de Robles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 31 de Diciembre de 1873 le fueron reconocidos 14 años, 10 meses y 11 días, y se le abonan por orden del Gobierno de la República de 27 de Marzo de 1874, como Agente fiscal de la Subdelegación de Rentas de Barcelona, 4 meses y 22 días, y como Oficial Auxiliar de la Sección de Contabilidad de las obras del puerto de Barcelona un año, 10 meses y 29 días.

D. Dámaso Ugarte y Díez, rehabilitado en concepto de cesante en el disfrute del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión del 9 de Abril de 1873. Se le reconocen 36 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 34 años, 6 meses y 23 días, y se le acumulan como Oficial primero de la Administración principal de Correos de Burgos un año, 7 meses y 13 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco de Paula Alcaráz y Alberni, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor interino de la Administración de Vinos de Bataan, Interventor de la Administración de Cavite, Almacenero de la Administración de Estancadas de Bulacan, Interventor de Vinos de Cavite é Interventor de la Administración de Tabacos de Zambales, no se le abonan estos servicios; Interventor de la Administración de Tabacos de Cavite 5 años, 4 meses y 20 días; Interventor de Estancadas de Albay 12 años, 4 meses y 11 días; Interventor de Colecciones de la Isabel 2 años, 2 meses y 9 días, y Administrador de Hacienda de Zambales 4 años, 4 meses y un día.

D. Manuel de Hitta y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Secretaría del Gobierno de las Islas Filipinas un año, 8 meses y 25 días; Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas 11 años, 2 meses y 5 días; Oficial cuarto tercero de la Contaduría de Ejército y Hacienda 2 meses y 7 días; Contador tercero de Exámen de la clase de sextos del Tribunal de Cuentas 5 meses y 11 días; Oficial cuarto segundo de la Contaduría de Ejército y Hacienda 14 días; Oficial cuarto primero de la misma Contaduría 8 meses y 26 días; Oficial tercero segundo de la misma dependencia un año, 8 meses y 23 días; Oficial quinto de la misma un año y 18 días; Oficial cuarto tercero de la Contaduría de Ejército y Hacienda 3 años, 3 meses y 2 días; Oficial cuarto segundo de la misma 8 meses y 23 días; Oficial cuarto primero 2 años y 7 meses; Contador cuarto de cuarta clase del Tribunal de Cuentas 2 meses y 10 días; Oficial segundo de la Administración general de Tributos 5 meses y 2 días, y en igual destino en la Administración central de impuestos 4 años, 5 meses y 6 días.

D. Santiago Prieto y Córdova, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 6 de Julio de 1870 le fueron reconocidos 35 años, 2 meses y 21 días de servicios, y se le acumulan como Meritorio sin sueldo de las oficinas de Real Hacienda de Puerto-Rico, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la República en orden de 18 de Abril de 1874, 4 años, 7 meses y 21 días.

D. Luciano del Rivero y Rocas, clasificado en concepto de cesante y en juicio de revision con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 23 de Setiembre de 1867 le fueron reconocidos 18 años y 11 meses, y se le acumulan como Jefe de Negociado de

segunda clase, Administrador-Depositario de Rentas y Aduanas de Guayamo un año, 2 meses 7 y días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Eugenia Infante, huérfana de D. Facundo, Ministro que fué de la Gobernación, y viuda de D. Manuel Rodrigo y Aranda. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

D. Agustín y D. Cristino Quinto y Fernandez de Rodas, huérfanos de D. Francisco Javier, Director general que fué de Correos. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 3.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano D. Francisco.

Doña Teodora, Doña Cármen y Doña Encarnación Rebollo, huérfanas de D. José María, Secretario que fué del Gobierno político de Barcelona. Se les declara en juicio de revision con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Justina.

Doña Cármen Ochoa y Sanchez, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas decimales de la diócesis de Badajoz. Se le declara en juicio de revision con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Sanchez Pacheco en el goce de la pensión de Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Eulalia Cisternas y Fonsere, viuda de D. Santiago Mendez, Médico de Visita de navas de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Mariño y Pineda, huérfana de D. José, Interventor que fué de la Estafeta de Correos de Albacete, y viuda de D. José Blanco. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Simona Salvador y Perez, viuda de D. Manuel Padrés y Martinez, portero tercero que fué del Senado. Se le declara con derecho á la pensión provisional del Monte-pio de Ministerios de 833 pesetas y 23 céntimos anuales.

Doña María de la Encarnación Malo, viuda de D. Antonio Diaz Vicente, Maestro fundidor que fué de la Casa de Moneda de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Carbonero y Jimenez, viuda de D. Victoriano Hernandez y Hernandez, Juez de primera instancia que fué, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Mercedes Pascual de la Torre, huérfana de D. Santiago, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Fiel de la contribución de consumos de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Esteve y Raventos y D. Juan y Doña Vicenta Folch, viuda y huérfanos respectivamente de D. Juan Nepomuceno Folch, Catedrático que fué de Farmacia. Se les declara con derecho á la pensión provisional de 750 pesetas anuales.

Doña Estefanía, Doña Zoa, Doña Emigdia y Doña Antonina y D. Eduardo de Bernalda y Huerta, huérfanos de D. Bernabé, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Estanislao de Labajo, huérfano de D. Florencio, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta madrastra Doña Hipólita Soto.

Doña Luisa y Doña Amalia Donallo y Grosseley, huérfanas de D. José, Guarda-almacen que fué del Resguardo de la provincia de Toledo. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Josefa.

Doña Genara Covian y Alegria, viuda de D. José Bermudez Cedron, Juez que fué de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Romero y Gargallo, viuda de D. Félix Jimeno y Magallon, Juez que fué de primera instancia de Híjar. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 825 pesetas anuales.

D. Francisco Estrada y Aldama, huérfano de D. Francisco, Oficial que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Juan.

Doña Adela y D. Adolfo Bedoya y Gomez, huérfanos de D. Matias, Gobernador que fué de provincia. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 1.750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Avelina.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Dolores Salcedo y Yegros, viuda de D. Juan Pablo Blanco, Director que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 600 pesetas anuales.

Doña Antonia Sanchez, Doña Mercedes y Doña Antonia Lorenzo y Sanchez y Doña María de los Milagros Lorenzo y Ruiz Sarmiento, viuda la primera y huérfanas las demás de D. José Lorenzo, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad Central. Se les rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 pesetas que disfrutaban por el Monte-pio de oficinas.

Doña Emilia Palacios y Lopez, viuda de D. Heliodoro del Busto, Auxiliar que fué de Telégrafos. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Rosa Diaz Nuñez, viuda de D. Luis Ruiz Pimienta, Comisario que fué de protección y seguridad pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Francisca Picavea y Lesaca, viuda de D. Francisco Fernandez Gomez, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Balbina Valenzuela, viuda de D. José Garbayo, Oficial que fué de la clase de cuartos con destino á la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 10 años de 200 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Urra y Tejada, huérfana de D. Anselmo, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, en vez de la de 3.000 pesetas que disfrutaba por el Monte-pio de Ministerios.

Doña Elisa Massip y Quintero, huérfana de D. Manuel Cárlos, Jefe que fué de Administración de tercera clase con destino á servir en la Dirección general de Contabilidad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba por el Monte-pio de oficinas.

Doña Gabriela de la Cámara y Garcia, viuda de D. Bernabé Bustamante, Juez de primera instancia que fué, jubilado. Se le

declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Petra Artazu, viuda de D. José Suarez García, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Petra García Solalinde, viuda de D. Matías García Martín, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Paulina Margarita Ferrer y Soriano, viuda de D. Roque Rodrigo Vallabriga, Contador que fué del ramo de juros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.350 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 pesetas que disfrutaba por el Monte-pío de oficinas.

Doña Mercedes Castellon, viuda de D. Antonio Guerrero, Tesorero que fué de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 pesetas que disfrutaba por el Monte-pío de oficinas.

Doña Francisca Paseual y Hernandez, viuda de D. José Joaquín Varela, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Direccion general de la Deuda. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 pesetas que disfrutaba por el Monte-pío de oficinas.

Doña María del Reposo del Aleazar y Ochoa, huérfana de D. Manuel, Contador de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 pesetas que disfrutaba por el Monte-pío de oficinas.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

D. Rodrigo y D. Fernando Castañon y Llano, huérfanos de D. Gonzale, Oficial primero Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 4.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Moreno y Alamilla, viuda de D. José Romero y Garriga, Jefe de Seccion, en comision, que fué de la Administracion de Hacienda pública de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Luciana María del Rosario Moreno, viuda de D. Juan Martínez Reina, Oficial primero de Administracion, Auxiliar de la clase de terceros que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Adela Domingo Bugaraci, viuda de D. Manuel Urbano Lopez, guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Cabildo y Gallego, viuda de D. Leandro Saez y Lopez, agente que fué del cuerpo de vigilancia de esta corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Francisco Jimenez Labrador, Presbítero exclaustro de la orden de capuchinos del suprimido convento de Fraga. Se le declara con derecho á las pensiones de una peseta y 25 céntimos, una peseta y 50 céntimos de peseta diarias que deberá disfrutar en esta forma: la primera desde el día 22 de Febrero de 1870, que es el siguiente al en que cesó en el destino de Capellan del convento de monjas franciscas de San José de esta capital, y la segunda desde el día 31 de Diciembre de 1871 en que cumplió la edad de 60 años, para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Miguel Ignacio Perello y Socías, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 23 de Mayo de 1872 le fueron reconocidos 33 años, 8 meses y 23 dias, y se le abonaron un año, 8 meses y 20 dias como agregado á las oficinas de Rentas de Mallorca, segun dispone la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de Enero de 1874.

D. Domingo Sanz y Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 803 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.003 pesetas y 75 céntimos que le sirve de regulador, por reunir 38 años, 3 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 6 años, 6 meses y 3 dias; guarda á pié del Real Sitio de San Ildefonso 23 años, 8 meses y 24 dias, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 3 años y 20 dias.

MONTE-PIO.

Doña Angela Martín, viuda de D. Juan Vazquez, jardinero mayor que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Torres, huérfana de D. Gregorio Miguel, Archivero copista que fué de la Real Capilla. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales. Consta esta publicacion de 21 folios sencillos.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Elices en solicitud de que por este Ministerio se aprobase el expediente de subvencion á la empresa del ferro-carril del Noroeste de España, desestimando la pretension de esa Diputacion sobre reintegro á los fondos provinciales de cierta cantidad satisfecha á dicha empresa, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Pedro Elices en solicitud de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se apruebe el expediente de subvencion á la empresa del ferro-carril del Noroeste de España, desestimando la pretension de la Diputacion de Leon para que reintegre á los fondos provinciales cierta cantidad satisfecha á la empresa del mencionado ferro-carril.

De los antecedentes que en el mismo obran aparece que en el incoado á instancia de aquella corporacion se resolvió en definitiva por ese Ministerio en orden de 28 de Febrero de 1869

que el recurrente D. Pedro Elices, Gobernador que fué de la provincia de Leon, reintegrase á los fondos de dicha provincia los 9.992 escudos 977 milésimas que mandó entregar y se entregaron á la Compañía concesionaria de que se ha hecho mencion.

El interesado ignora al parecer que tal resolucion haya recaído, puesto que solicita que se dicte otra en sentido contrario.

Terminado y decidido este asunto por la mencionada orden del Poder Ejecutivo de 28 de Febrero de 1869, resolucion que ha causado estado, no existe en la via gubernativa medio alguno para dejarla sin efecto.

Por lo mismo, opina la Seccion que puede V. E. servirse desestimar la pretension de D. Pedro Elices como improcedente, reservándole los derechos que en otra via pueda utilizar, á cuyo fin procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se le comunique la repetida orden de 28 de Febrero de 1869, si, como parece, no se le ha dado conocimiento de ella.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaviciosa sobre suspension de un acuerdo de la Comision provincial, en que se ordenaba la devolucion de 600 pesetas á D. Ramon Vargas y Sanchez, que le habian sido exigidas por resultados de la cobranza de arbitrios del año 1872 á 73; y remitido el indicado expediente al Consejo de Estado á fin de que la Seccion de Gobernacion y Fomento de este alto Cuerpo se sirviera emitir su ilustrado dictámen, lo evacuó en 1.º de Diciembre último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Villaviciosa, para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año económico de 1872-73, acordó establecer el impuesto de consumos; impuesto que fué adjudicado en virtud de subasta y con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento á D. José Soria, que despues lo cedió á D. Ramon Vargas.

El contrato de adjudicacion fué rescindido en 31 de Marzo de 1873, quedando á deber el rematante 600 pesetas, cuya cantidad acordó el Ayuntamiento en 6 y 20 de Julio siguiente que fuera abonada por Vargas; y no habiéndolo este verificado, le declaró la corporacion municipal incurso en el apremio de primer grado.

Contra estas resoluciones acudió el interesado á la Comision provincial de Córdoba, la cual, accediendo á la solicitud de Vargas, ordenó que se le devolvieran las 600 pesetas, fundándose en que el Ayuntamiento carecia de competencia para exigirselas, toda vez que se trataba del cumplimiento de un contrato, cuestion de la cual correspondia conocer á los Tribunales.

La corporacion municipal solicitó del Gobernador de la provincia que se suspendiera el acuerdo de la Comision; y habiéndose decretado la suspension por dicha Autoridad, elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., el cual con orden del Gobierno de la República lo ha remitido á informe de la Seccion.

La orden de 12 de Setiembre de 1873, al resolver un caso análogo al presente con motivo del recurso dealzada que el Ayuntamiento de Las Palmas interpuso contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias, referente á la exaccion de cierta cantidad que adeudaba el rematante de arbitrios de aquel Municipio, establecido que, con arreglo á la vigente ley municipal, está en las facultades de los Ayuntamientos de apremiar á los deudores por el concepto de que se trata para el pago de las cantidades que sean en deber á los fondos municipales, y que las Comisiones provinciales carecen de competencia para suspender los acuerdos que en tal sentido adopten aquellas corporaciones.

Haciendo aplicacion de esta doctrina á la presente cuestion, se encuentra justificada la suspension decretada por el Gobernador. Además existe otra razon para que el acuerdo de la Comision provincial de Córdoba se deje sin efecto.

Se trata, como se ha indicado y el mismo interesado reconoce, del cumplimiento de inteligencia de un contrato, puesto que, segun la que se dá á alguna de las condiciones establecidas para el rematante, ha de resolverse el asunto, ya á favor del Ayuntamiento, ya al del rematante, por lo cual el acuerdo que dictó la corporacion municipal de Villaviciosa ordenando á D. Ramon Vargas al pago de 600 pesetas no era reclamable ante la Comision, y por consiguiente esta debió limitarse á declarar su incompetencia para resolver sobre el fondo de la reclamacion, reservando á Vargas los derechos que á los que se crean perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos concede el art. 162 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

La Seccion, en virtud de lo expuesto, opina que procede dejar sin efecto el acuerdo suspendido, sin perjuicio de que el interesado haga uso del derecho de que se considere asistido en la forma y tiempo que viere conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcoy en alzada del acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que revocó el de aquel sobre exaccion de derechos al aceite que destina á la fabricacion de jabon D. Cayetano Fiol, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 6 de Febrero de 1874 D. Cayetano Fiol Ochan, propietario, fabricante y vecino de Alcoy, expuso al Ayuntamiento de dicha localidad que, habiéndose establecido como recurso para cubrir las atenciones municipales el impuesto de consumos sobre artículos de comer, beber y arder, y gravado por tal concepto en la tarifa aprobada por la Junta municipal el aceite de oliva, producto que el exponente destina á la fabricacion de jabones, debió en su concepto hacerse la debida excepcion en favor de aquella primera materia, que como tal no puede ser gravada segun prescribe la orden de 18 de Agosto de 1870; y añadiendo que tambien se exige el impuesto sobre el jabon, por lo cual viene á abonar al Municipio dos veces por un mismo artículo, suplicó que declarase exceptuado del pago de derechos el aceite de oliva expresado, como no comprendido entre los artículos de consumo.

El Ayuntamiento en 16 de Marzo siguiente, considerando que la ley municipal vigente concede la facultad de gravar los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la poblacion; que el aceite que se come y arde, lo mismo se consu-

me destinándolo á la fabricacion del jabon que á la cocina y al alumbrado, por más que se transforme convirtiéndose en otro producto de diferente materia, y que realizándose el consumo debe pagarse el derecho de que se trata, con tal de que aquel tenga lugar en el término municipal, resolvió declarar que no habia lugar á la exencion pretendida. A continuacion de este acuerdo resulta de una certificacion expedida por la Alcaldía que en virtud de comunicacion del Gobernador de la provincia, en que expresaba que el jabon no se hallaba comprendido en la prescripcion del caso 4.º del art. 129 de la ley municipal, fué aquel eliminado de entre los artículos gravados por consumo.

En 17 de Abril Fiol Ochan acudió á la Comision provincial de Alicante suplicando que dejase sin efecto el anterior acuerdo; y dicha corporacion en 10 de Julio último, previo informe del Ayuntamiento, teniendo en cuenta «que el aceite sólo es artículo de comer y arder cuando se destina al condimento de las comidas ó al alumbrado, pero no cuando se destina á otros objetos,» por cuya razon el que invierte Fiol en su industria está exento del pago de derechos, además de estarlo como primera materia por la orden citada del Regente del Reino, resolvió revocar el acuerdo del Ayuntamiento y prevenirle á la vez que, no sólo debe exigir al interesado derechos sobre el aceite que destina á la fabricacion de jabon, sino que está en el caso de reintegrarle las cantidades que en tal concepto le hayan sido exigidas indebidamente.

Contra este acuerdo recurre ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Alcoy reproduciendo sus razones expuestas, y añadiendo, entre otras cosas, en cuanto á la orden del Regente del Reino en que se apoya la Comision provincial, que el objeto de aquella es evitar el pago de dobles derechos por un mismo artículo, caso que no es el actual, pues que el jabon no está gravado; que el art. 8.º del decreto de 26 de Junio de 1874 expresa que, cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administracion podrá dejar en libertad á aquellas y exigir los derechos sobre estos ó vice versa, procurando conciliar los intereses de la Hacienda con los industriales y fabriles, por lo cual la corporacion municipal ha podido exigir legítimamente bien sobre el jabon ó sobre el aceite; y finalmente, expone que la devolucion de las cantidades percibidas de Fiol por el concepto de que se trata no es procedente, puesto que aquel habrá cobrado del consumidor en la venta, á la vez de su valor, los impuestos repartidos sobre las materias que emplea en los efectos que produce, de donde reintegrándole el Municipio en la forma que la Comision ordena obtendria el fabricante un percibo duplicado de una misma cantidad.

En tal estado, el expediente fué remitido á informe de la Seccion con orden de 9 de Diciembre último, despues de llamarse por el Negociado correspondiente de ese Ministerio los requisitos prevenidos en la orden de 17 de Noviembre anterior.

La regla 3.ª del art. 132 de la ley municipal vigente prescribe que los impuestos de consumo sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo. Por tanto, la cuestion objeto del expediente es la de si puede ó no considerarse consumido el aceite empleado en la elaboracion de jabones.

Es indudable que en dicha industria experimenta una transformacion que le hace desaparecer, especificándose para formar un nuevo producto, cual sucede á otras materias y tambien al mismo de que se trata, en otra porcion de aplicaciones; y bajo este punto de vista es sostenible que puede juzgarse consumido.

Si se admitiera el principio de que únicamente se hallan sujetas al pago del impuesto las materias que desaparecen por el consumo directo, además de tener que hacer extensiva esta doctrina á los introductores de otros artículos, necesarios tambien para la industria que se hallan gravados, seria imposible el hallar medios suficientes para evitar los fraudes que siempre seria fácil cometer, por la imposibilidad de hacer probar que una materia se habia consumido en la industria y no en las necesidades de la vida y vice versa.

Además el jabon no se halla gravado en el término municipal de Alcoy; y exceptuando del pago al producto de que se trata, se tendria que al consumirse aquel artículo en donde no se halla sujeto al pago de derechos vendria tambien á consumirse el aceite ya especificado, suponiéndole no consumido en la elaboracion, sin haber satisfecho por consiguiente derecho alguno, quedando así burlada la regla 3.ª del art. 132 mencionado.

No es esta la primera vez que la Seccion informa en tal sentido, pues en varios dictámenes, uno de ellos evacuado en 28 de Marzo de 1873, manifestó á V. E. su parecer análogo en expediente promovido por un fabricante de chocolates solicitando que se eximiese á los azúcares que empleaba en su industria del impuesto referido.

Por todo lo cual opina que procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcoy, dejando sin efecto en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de Alicante contra el que se reclama.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se empieza por segunda y última vez á los herederos de D. Antonio Parejo, Administrador principal que fué de Correos de Córdoba en 1840, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Por el presente se empieza por primera vez á D. Antonio Contí, Administrador principal de Correos que fué de Granada en los años de 1839 y 1840, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion de Pagos en el término de 30 dias por sí ó por medio de apoderado á solventar dos pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y una prensa de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente

para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y una prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

- 1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.
- 2.º Los indicados efectos son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Una máquina de vapor, compuesta de las partes que se expresan á continuación: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.	
Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.	
Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion.	
La expresada máquina de vapor ha sido tasada en..	5.000
2.º Una prensa de mano de Gaveaux, para imprimir, id. en.....	750
Total.....	5.750

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones separadamente á cada uno de los dos objetos, con sujecion al modelo adjunto.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieran sus proposiciones, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á ambos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de 40 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposicion.

9.º La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar, de su cuenta, los efectos. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 9 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.
(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas verificadas de los acopios para la conservacion del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante; y habiéndose resuelto por la Direccion general del ramo que se proceda á efectuar una tercera licitacion, he dispuesto señalar para que tenga efecto el día 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1872, bajo mi presidencia, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la suma que importe el 1 por 100 de la cantidad presupuestada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 9 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Echagüe.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de ma-

teriales para la conservacion en este año económico del trozo 1.º de la carretera de Ocaña á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas verificadas en 24 de Enero y 18 de Febrero últimos de los acopios para la conservacion del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante; y habiéndose resuelto por la Direccion general del ramo que se proceda á efectuar una tercera licitacion, he dispuesto señalar para que tenga efecto el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1872, bajo mi presidencia, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la suma que importe el 1 por 100 de la cantidad presupuestada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 9 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Echagüe.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en este año económico del trozo 2.º de la carretera de Ocaña á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas sobre acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, seccion entre Estepona y Marbella, he acordado señalar nuevamente para que tenga lugar dicho acto el día 23 del actual, bajo el tipo de 7.998 pesetas 15 céntimos, segun se dispone por la Direccion general del ramo, y con los mismos requisitos y condiciones expresados en la GACETA de 15 de Noviembre del año último.

Málaga 9 de Abril de 1875.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas sobre acopio de materiales para la conservacion de los kilómetros 545 al 559 de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, he acordado señalar para que tenga lugar el día 26 del actual, bajo el tipo de 8.998 pesetas 68 céntimos, segun presupuesto aprobado por Real orden, y con los mismos requisitos y condiciones expresados en la GACETA de 18 de Noviembre del año último.

Málaga 10 de Abril de 1875.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Comandancia militar de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Gijón.

D. Eugenio Acebal Laviada y Fernandez, Capitan de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante militar de Marina de esta provincia marítima, Fiscal de un expediente de salvamento.

Hago saber que habiendo sido remolcado á la concha de este puerto por el vapor mercante español *Velazquez*, y más tarde conducido á la playa de Pando en la inmediacion de esta dársena, un buque naufrago sin gente, desarbolado, entera, de 406 pies de eslora, 29 id. de manga de construccion, 14 próximamente de puntal, casco por lo que aparece nuevo, sin forro de cobre ni zinc, con parte de su cubierta rota, sin tapas de escotillas, con la cámara alta desfondada, el saltillo en buen estado, balancillos en el tercio de popa sobre las regálas sostenidas por columnas torneadas de madera, las batiyólas tambien desfondadas, el cabrestante y molinete con vestidura de hierro, aposturas altas de pino, bazo de los costados de álamo, timon sin rueda, este en buen uso, la cigüeña inútil, dos áncoras con cepo de madera con sus correspondientes cadenas, notándose por sus botecaduras haber aparejado de pailebot, y consistiendo su cargamento en trigo y harina en barriles; y no habiendo aparecido documento alguno por el cual pudiera venirse en conocimiento de su nacionalidad y procedencia, si bien se lee en sus muras el rótulo W. Starratt, y en la popa Windsor N. G., se pone en conocimiento del público para que las personas que se consideren dueñas ó interesadas, tanto en el caso como en el cargamento de dicho buque, se presenten en las oficinas de la Comandancia de Marina de la provincia naval de Gijón á hacer valer sus derechos dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente, anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo que se dispone en el art. 203, tit. 5.º de las instrucciones de 4 de Junio de 1873.

Gijón 7 de Abril de 1875.—Asesor, Teodosio Garcia Sala.—Por ausencia del Fiscal, el Ayudante de la Comandancia, Francisco Miguel Abad.

Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero que tenga en la actualidad D. Luis Fraile, Administrador que fué de la subalternas de Rentas de Molina de Aragon en Enero de 1869, para notificarle una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, referente á un reintegro de 7 pesetas 13 céntimos que se le reclaman por el citado Tribunal, he acordado citarle por virtud del presente á

fin de que en término de 15 dias, ya sea por sí ó por persona delegada al efecto, proceda al reintegro de la referida cantidad en la Caja de esta Administracion económica; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 9 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas. Hace saber que expedida por la Caja de Depósitos con fecha 15 de Diciembre de 1873 carta de pago talonaria por depósito voluntario trasferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 768 pesos, á favor de D. Andrés Martínez Rionda; y habiendo solicitado su apoderado en esta capital D. Pedro Sanchez y Trobat la devolucion del indicado depósito por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 16 de Diciembre del año próximo pasado, sin acompañar la citada carta de pago por decir se habia extraviado en el correo remitido en 12 del propio mes por su poderdante residente en Bacolor, Cabecera de la Pampanga, la Direccion general de Hacienda con fecha 5 del corriente, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1874, dispuso, conforme con lo propuesto por esta Tesorería, se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid, el extraviado de la mencionada carta de pago á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 19 de Febrero de 1875.—Manuel R. de los Rios.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Abril de 1875.

- Núm. 360 Alvaro Pareja.—Sevilla.
- 361 B. Olivares.—Córdoba.
- 362 Concepcion Porro.—Leon.
- 363 Clara Molina.—Torres.
- 364 Dolores Gutierrez.—Sevilla.
- 365 Estefana Galan.—Polan.
- 366 Francisco Diosdado.—Vertabillo.
- 367 Gregorio Berdejo.—Embidi de la Rivera.
- 368 Juan Muñoz.—Las Torres.
- 369 José Casaus.—Búrgos.
- 370 Josefa Jimenez.—Fuensanta.
- 371 Juan Manuel Lopez.—Málaga.
- 372 Maria Perez.—La Constante.
- 373 Mateo Ascuri G.—Castellon de la P.
- 374 Maria Orozco.—Cerezo de Nares.
- 375 Mercedes Bescansa.—Santiago.
- 376 Ricardo Bescansa.—Coruña.
- 377 Paulino Tó y Puig.—Barcelona.
- 378 Vicente Santamera.—Sigüenza.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés.

Se halla vacante la plaza de Inspector de obras públicas de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas satisfechas por meses vencidos, con más la gratificacion de 250, si á ella se hiciese acreedor en el cumplimiento de su cargo. Serán preferidos los que tengan título de Arquitecto ú otro que les acredite suficientes conocimientos.

Las bases para la provision obran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en la que y á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Avilés 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, Bonifacio Heras.

Alcaldía de Barcelona.

Al continuarse en el anuncio del programa del concurso abierto por este Municipio para el proyecto del monumento que debe erigirse á la fama de Cristóbal Colon en la plaza de la Paz, la base 5.ª, dijose por error de pluma que los planos del monumento se compondrían de planta, alzado y seccion, todo á la escala de 20 centímetros, en vez de dos centímetros, que era lo que correspondia; de modo que dicha base debe entenderse rectificadas en esta forma: « Los planos del monumento se compondrán de planta, alzado y seccion, todo á la escala de dos centímetros, y los detalles á la de 10 centímetros.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el consabido anuncio.

Barcelona 9 de Abril de 1875.—El Alcalde constitucional accidental, Odon Ferrer.

Ayuntamiento de Madrid.

El día 30 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta por pujas á la llana de las obras de reparacion del ponton denominado de *Garrido*, sobre el rio Manzanares, bajo el tipo de 2.538 pesetas 20 céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por los señores testamentarios de la Excmo. Sra. Doña María Clara de Ganchequi se han entregado en el A silo de San Bernardino 25 sábanas nuevas de retor, importe del legado hecho por la misma señora.

Lo que se anuncia por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde para honrar la memoria de la piadosa donante y debida satisfaccion de los señores testamentarios.

Madrid 14 de Abril de 1875.—José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Sañas.

Se halla vacante una plaza de Médico-cirujano de este Concejó, dotada con 1.500 pesetas anuales, y una peseta 50 céntimos por visita á los enfermos no pobres.

Los aspirantes á ella pueden remitir á la Secretaría de esta

Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salas 16 de Febrero de 1875.—Eustaquio Galan.

Alcaldía de Villamartin.

Encontrándose vacantes las plazas de Médicos y Cirujanos titulares de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se hace saber al público para que los Profesores que deseen ocupar dichas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, en el término de 30 días, contados desde el que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Villamartin 8 de Marzo de 1875.—Vicente de los Ríos.—Por su mandato, Juan M. de los Ríos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alhama de Granada.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido.

Por el presente se convoca por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Dueñas Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, cuya testamentaria pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, para que comparezcan á usar de su derecho en el término referido; en la inteligencia de que trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 3 de Abril de 1875.—José de Sandoval.—Por mandato de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Archidona.

Nos los infrascritos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa, autorizados para el despacho de los negocios civiles y criminales, con aprobacion de la Excelentísima Audiencia del territorio.

Certificamos que en la causa contra Juan Molina Labrador, alias Juan Gachas, sobre robo, se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de los que refrendan pende causa criminal de oficio contra Juan Molina Labrador, alias Juan Gachas, natural de Benamejí y vecino de Villanueva de Algaida, casado, del campo, de 50 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y contra otros consortes sobre robo de una escopeta á María Granados Molina, en la cual he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última insercion, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece dicho procesado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose al mismo tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y funcionarios de la policía judicial de la Nacion procedan á la captura y remision á la cárcel de esta villa del Juan Molina.

Dada en Archidona á 6 de Abril de 1875.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandato, Luis Guerrero.—Francisco de Luque.»

Esta copia concuerda con su original, á que nos remitimos. Archidona 6 de Abril de 1875.—Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

Arenas de San Pedro.

D. José María de la Peña, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Por este primer edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos de juicio de abintestado de D. Luis Portela y Lumberas, natural de Adanero, partido de Arévalo, y Cura párroco que fué de esta villa, el cual falleció sin testar en dicho pueblo de Adanero el 23 de Noviembre de 1874; y por auto acordado en este día en citados autos, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia su muerte sin testar, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el D. Luis para que comparezcan en este Juzgado, deduciéndole en forma dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que tenga lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 30 de Marzo de 1875.—José María de la Peña.—Por mandato de S. S., Agustín María Bermudez.

Belmonte.

D. Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por la fuga de Leonardo Iglesias, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago de Novellana, Concejo de Cudillero, partido judicial de Pravia, sin domicilio conocido, soltero, cantero, de 28 años de edad, de estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo y barba castaño oscuro, ojos un poco azulados, ligeramente marcado de viruelas, cuyo sujeto se ha fugado de estas cárceles la noche del 6 al 7 del corriente: en virtud de lo acordado en providencia de 12 del actual, se le cita, llama y emplaza para que al término de 15 días se presente en estas dichas cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes; y se ruega á las Auto-

ridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la captura y detencion del Leonardo, y siendo habido le remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Belmonte 15 de Marzo de 1875.—Julian Menendez.—Nicolas Tuñon Marinas.

D. Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo verificado en la casa-venta de Diego Fernandez é Inclan, vecino del lugar de Castañedo, en este distrito municipal, la noche del 8 al 9 de Agosto último, por seis hombres desconocidos, de los que resultó ser uno de ellos Leonardo Iglesias, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago de Novellana, Concejo de Cudillero, partido judicial de Pravia, sin domicilio conocido, soltero, cantero, de 28 años de edad, de estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo y barba castaño oscuro, ojos un poco azulados, ligeramente marcado de viruelas, cuyo individuo se ha fugado de estas cárceles la noche del 6 al 7 del actual: en consecuencia de lo acordado en providencia de 21 del que corre se le cita, llama y emplaza para que al término de 15 días se presente en las referidas cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes: se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la captura y detencion del Leonardo, y siendo habido le remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Belmonte 25 de Marzo de 1875.—Julian Menendez.—Nicolas Tuñon Marinas.

Benavente.

D. Francisco Piñeiro, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Ilera Ortiz, vecino de esta villa, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad como de 25 años, á fin de que en el término de 15 días que se señalan se presente en este Juzgado como testigo para practicarse con él una diligencia acordada en la causa criminal que se sigue contra Gregorio García, alias Patas, y José Martinez, alias Marranero, por lesiones á Francisco Fernandez, todos vecinos de esta villa; apercibido que de no comparecer en dicho término seguirá la causa su tramitacion y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 1.º de Abril de 1875.—Francisco Piñeiro.—Dionisio Peña.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se requiere á Agustín Iglesias Miguez, natural y vecino de San Miguel de Bendoyro, para que en el término de seis días satisfaga en este Juzgado la cantidad de 874 pesetas 68 céntimos, importe de las costas en que fué penado por resultado de causa que se le siguió por hurto frustrado; apercibiéndole de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Estrada 29 de Marzo de 1875.—Eugenio Salgado.—José María Brañas.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente segundo edicto, y á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. José María de Fernandez, el día 4 de Octubre del año último, se hace notorio, con objeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la fianza, lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues trascurrido que sea se devolverá dicha fianza, como previene la ley.

Dado en Fuente de Cantos á 5 de Abril de 1875.—Bartolomé Gutierrez.—Por mandato de S. S., Diego Cortés García.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo de una mula, dos gallinas y un gallo, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Ruperto Rubio, posadero, vecino de Titulcia, en la noche del 28 de Marzo último; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares procedan á la práctica de cuantas diligencias crean convenientes en averiguacion del paradero de la mula y aves robadas, y si fueren halladas las remitan á disposicion de este Juzgado.

Al mismo tiempo he acordado tambien se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de un hombre llamado José, al parecer valenciano, bastante recio y de buena estatura, rubio, de unos 45 á 48 años, vestido de chaqueton burgalés, pantalon de pana negro, medias azules, alpargatas abiertas y montera de pellejo, sobre el cual recaen sospechas de ser el autor del robo; á cuyo sujeto se apercibe para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á prestar declaracion en la mencionada causa.

Dado en Getafe á 5 de Marzo de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Inocente Mondéjar.

Señas de la mula robada.

Una mula llamada Bragada, pelo castaño claro, bocablanca, algo bragada, de 10 á 12 años de edad, alzada la marca, herra-

da de las manos, en las cuatro extremidades tiene rayas de pelo negro, cola larga, y tiene unturas de aguarrás en la paticilla izquierda que le corren al pecho.

Y dos gallinas y un gallo.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se instruye una causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean cinco ó más hombres desconocidos que, armados de trabucos y carabinas, robaron los efectos y demás que luego se expresarán en la casa del soto llamado de Gutierrez, término de Ciempozuelos, en las primeras horas de la noche del 26 de Marzo próximo pasado; en cuya causa he acordado que por todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion y sus agentes se proceda á la busca y remision de los efectos robados á disposicion de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se hallaren y no justifiquen su legitima adquisicion; apercibiendo á dichos hombres desconocidos para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel pública de este partido para que sean indagados y respondan de los cargos que por tal delito son responsables.

Dado en Getafe á 6 de Abril de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

Efectos robados.

De 4.500 rs. á 5.000 en monedas de oro, plata y calderilla. Una medalla de plata sobredorada, con la efigie de Santiago Apóstol.

Un reloj de plata, de bolsillo, con cadena de metal dorado. Once sábanas de algodón en buen uso, dos de ellas con puntilla.

Un mantel grande de hilo. Dos camisas de buen uso. Dos calzoncillos. Un chaleco de paño negro. Otro de terciopelo. Una chaqueta de color café, nueva. Otra id. color verde botella. Dos cortinas blancas con guarnicion. Otras dos id. de percal. Una camisa interior nueva. Una capa de paño, embozos de pana negra. Un capote de monte, nuevo, bordado en diferentes colores. Otro id. liso en buen uso. Una manta portuguesa casi nueva. Un sombrero nuevo. Dos pares de zapatos borceguies nuevos. Tres carabinas. Un revolver de seis tiros. De 10 á 12 libras de chorizos. Un jamon de cerca de una arroba. Como arroba y media de queso. Dos costales. Una yegua cerrada, pelo castaño claro, llamada Mariposa, paticalzada, con una silla ordinaria de vaqueta; y un caballo como de seis cuartas, pelo negro, paticalzado, con una silla forrada con un pellejo de res lanar blanco.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de D. José Benitez Jimenez y D. Gabino Montalvo Nicolás, vecinos y del comercio de esta ciudad, y socios de la casa establecida en ella bajo la razon de *Benitez y Montalvo*, les he declarado en quiebra por auto de 2 del corriente con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio; mandando, entre otras cosas, que tal declaracion se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta capital y GACETA DE MADRID.

En su virtud se verifica por medio de este edicto, prohibiendo que ninguna persona haga pagos ni entrega de efectos á la casa quebrada, sino al depositario judicial nombrado, que lo es D. Joaquin Pujol, de esta vecindad y comercio; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Tambien he mandado prevenir, como prevengo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada, que hagan manifestacion de ellas por notas que entreguen, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y últimamente, he acordado convocar á primera junta general á todos los acreedores de aquella casa para el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Todo lo que se publica para conocimiento de quien corresponda, y que los mencionados acreedores se presenten en el citado día y hora por sí ó por medio de Procurador con poder bastante y con presentacion de sus títulos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Abril de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Manuel Amaro.

Grazalema.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Reyes, guardia municipal que ha sido en la villa de Ubrique, cuyas señas no constan y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta inquisitiva en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por haber perturbado en la posesion de sus bienes á Ana Bohorques Pozo, vecina

de Ubrique; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar.

Graxalema 5 de Abril de 1875.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Muñoz Maya, castellano nuevo, vecino de Pedro Martínez, de estado viudo, de profesion herrero y de 45 años de edad, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la causa fallada contra el mismo y consortes sobre cortas de pinos; y se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remesa del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 1.º de Abril de 1875.—Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los sujetos que son completamente desconocidos sus nombres y apellidos, siendo al parecer vecinos de la villa de Lacalahorra, de este partido, que el dia 5 de Enero del año pasado de 1874, y como á la hora de las seis de la noche, dieron vivas á Carlos VII en la plaza de dicha villa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente, se presenten en este Juzgado para ser oidos en la causa que se instruye sobre alteracion de orden público en repetida villa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 6 de Abril de 1875.—Nicolás Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Perez Villoslada.

Iznalloz.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Gregorio Ramos Delgado, vecino de Montegicon, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que se le instruye con otros consortes sobre lesiones y desobediencia, y hacerle á la vez la citacion y emplazamiento para ante S. E. la Audiencia del distrito, donde se remitirá dicho proceso; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Iznalloz á 24 de Marzo de 1875.—Juan Sabate y Viñes.—Por mandado de S. S., Mariano Martínez de Castilla y Béjar.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente á las Autoridades de la Nacion hago saber que en causa que pende en este Juzgado contra Cristóbal Moreno Lopez, Luis Gallardo Martin, Juan Muñoz Robles, alias Ratica, Antonio María Expósito y José Espigares Muñoz, cuyas señas al final se expresarán, sobre fuga; en la cual se ha acordado se proceda á la busca, captura, detencion y remision caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado, á los cuales se cita, llama y emplaza por término de 15 dias para que comparezcan en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento de ser declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Iznalloz á 5 de Abril de 1875.—Juan Sabate y Viñes.—Por su mandado, Andrés Alonso.

Señas de los reos.

José Espigares Muñoz, natural del Farge, vecino de Visnar, soltero, hijo de Ramon y de María, de 18 años, jornalero, sin instruccion y sin antecedentes penales; estatura, cara y nariz regulares, pelo castaño, ojos melados.

Cristóbal Moreno Lopez, id. y vecino de Granada, parroquia de San Cecilio, Barranco del Abogado, casado, con dos hijos, recovero, hijo de Juan y de María, de 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados, barba poca, color moreno claro, enjuto de cara.

Luis Gallardo Martin, natural y vecino de Visnar, hijo de Francisco y de Micaela, de 21 años, soltero, jornalero, estatura, nariz y cara regulares, pelo castaño, ojos melados y barba poblada.

Juan Muñoz Robles, alias Ratica, natural de Visnar, vecino de Cogollos Vega, estatura baja y raquitica, cara chica y barbilla puntiada.

Antonio M. Expósito, conocido por el Malagueño, de 40 años, soltero, empedrador, natural de Málaga, bautizado en la parroquia á que corresponda la Casa-cuna.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Montijano y Ares, vecino que fué de Villarrobledo, cuyo fallecimiento ocurrió sin testar el dia 6 de Setiembre de 1873, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en

este mi Juzgado á utilizar el derecho de que se crean asistidos; habiendo renunciado la herencia las sobrinas del Montijano Doña Pilar, Doña Dolores, Doña Elena, Doña Amalia y Doña María Rosa Montijano y Valero, hijas de D. Miguel, difunto, y de Doña Catalina; debiendo advertir que hasta el dia no se ha presentado persona alguna á hacer constar su derecho á los bienes relictos por óbito del D. Francisco Montijano y Ares.

Dado en La Roda á 29 de Marzo de 1875.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Massó.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á un hombre viejo que dijo ser de Cañete, pordiosero, de estatura regular, de 65 á 70 años de edad, el cual acompañaba á José Ferrer y Prats, alias Perla, natural y vecino de Estivella, el dia 12 de Enero último en ocasion en que se dirigian á Utiel por el camino de Chelva; y al estar como una hora de distancia de esta villa cerca de unos montecitos en el camino de Casino, salieron dos hombres de mediana edad, y haciéndoles parar despojaron al José Ferrer de una poca ropa que llevaba en un saco, 4 duros en metálico y una face; y como resistiese soltar la manta que tambien querian quitarle, le dispararon una pistola, hiriéndole en el pecho, para que dentro de nueve dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion sobre el referido hecho.

Dado en Liria á 30 de Marzo de 1875.—Nicolás Grustan.—Juan F. Porcar.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por el Procurador D. Ventura Pou, en nombre de Don Manuel, Doña Josefa y Doña María Suarez y Rodriguez, vecinos, el primero de Oneta, en Villayon, la segunda de Madrid y la tercera de Coaña, se presentó escrito en solicitud de que se les adjudiquen, sin perjuicio de tercero, los bienes pertenecientes á las capellanías unidas de Nuestra Señora de la O y Benditas Animas, fundadas en la parroquia de San Pedro de Villayon, de este partido, la primera por D. Juan Gabilan, Cura de ella, por escritura pública de 29 de Setiembre de 1637, á la fé del Notario de Oviedo D. Pedro Alvarez Gato, y cuyas dos capellanías fueron unidas por sentencia del Tribunal eclesiástico de 6 de Marzo de 1708.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los indicados bienes para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á ejercitar su accion; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 6 de Marzo de 1875.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Primo Avevilla.

X—2414

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, emplaza y llama por requisitoria á José María Sanchez, de unos 30 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, pelo y bigote rubio, el cual parece ser haber vivido en la calle del Barco, número 25, cuarto bajo, y últimamente en el barrio del Sur, ser de oficio carpintero y trabajar en los talleres del ferrocarril del Mediodía, para que en término de 40 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

A cuyo fin, en nombre de S. M. el Rey se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, dejándole en la cárcel de esta villa incomunicado.

Madrid 4 de Abril de 1875.—V.º B.º.—Carrasco.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María San José, sin apodo ni padres conocidos, procedente de la Inclusa de esta Corte, sin oficio, vecindad ni residencia fija, que últimamente ha vivido en la calle de Ereilla, núm. 7, barrio de las Peñuelas, soltera, de 34 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara larga, ojos pardos, nariz regular y pelo negro, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa que se le instruye por hurto de una pieza de tela del comercio de D. Aniceto Sainz, calle de Toledo, núm. 21; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de dicha María San José, pues así lo he acordado en la referida causa. Dada en Madrid á 6 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia dictada en los autos de abintestado de Vicenta del Valle Arias, se anuncia la muerte intestada

de esta, y se cita y llama á todos los que se consideren herederos ó acreedores á la misma para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho con los títulos justificativos del mismo.

Madrid 12 de Abril de 1875.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Torrecilla y Marin, natural de Alesanco, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Andrea, que falleció en esta capital en 11 de Noviembre último á los 80 años de edad, para que comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que D. Fructuoso, Doña Eduvigis, D. Isaac, D. Mauricio y D. Niceto Torrecilla, hermanos del finado, tienen solicitada la declaracion de herederos.

Madrid 12 de Abril de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

X—1415

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Orbeta y Suestegaray, que vivió calle de Jardines, número 20, principal; Juan Martínez Basanta, que habitó calle de Buenavista, núm. 12, cuarto principal, y Juan de Santiago Giles, cuyo anterior domicilio no consta, para que dentro de 15 dias que por primero y único término se les señalan comparezcan en la audiencia de dicho señor, de once á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de llegar á su noticia el paradero de los procesados lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1875.—Nicolás Castillejo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases y Moliner, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Raimundo Riva contra D. José Carbonell sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 17 fincas rústicas y urbanas, situadas en término de Copons, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, cuyas fincas han sido tasadas separadamente, y asciende la tasacion á un total general de 45.641 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar el dia 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en los locales del Juzgado de la Universidad y del de primera instancia de la villa de Igualada, se hace saber que no se admitirán posturas sino para todas las fincas; y las personas que quieran tomar parte en la subasta, enterándose previamente de la situacion, cabida, linderos y demás pormenores de las fincas, lo podrán hacer en los expresados Juzgados antes del dia de la subasta.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Abril de 1875.—V.º B.º.—Cases.—El Escribano, Juan Vivó.

X—1446

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutoria procedente de la causa formada contra José Godoy Talamonte sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á José Godoy Talamonte, natural de Torrox, de esta vecindad, casado, revendedor, de 35 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 30 de Marzo de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutoria procedente de la causa formada contra José Castro Garcia sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Castro García, natural del Palo, vecino de Estepona, casado, mariner, de 47 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion del mismo á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 30 de Marzo de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Moron.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gomez Hoyos, haciéndole saber la continuacion de los autos de la capellanía fundada por María Palacios, para que entendiéndose con su Procurador D. Rafael Pavia pueda pedir lo que á su derecho crea convenirle en el término de 30 dias que al efecto se le señala, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 4 de Marzo de 1875.—Manuel M. Rodriguez.—De órden de S. S., por Rosa, Oscar Catalan.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Garcia Cruz, de esta naturaleza y vecindad, de 26 años, de estatura regular, pelo negro, moreno, picado de viruelas, barba clara, con una cicatriz en el lado derecho de la frente, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la detencion de dicho procesado y lo remitan á este Juzgado.

Dada en Moron y Abril 7 de 1875.—Manuel María Rodriguez.—De órden de S. S., por Rosa, Oscar Catalan.

Sagunto.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Bartual y Monseñ, soltera, hija de Pascual y de Manuela, natural de Campanar, sastra, y de 20 años de edad, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibida de declarar rebelde si dejase de verificarlo, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Sagunto á 8 de Abril de 1875.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Juan Perez Torres, de esta vecindad, sobre atentado á la Autoridad, se ha acordado de último estado, y mediante que se halla en rebeldía, expedir requisitoria para su busca y captura. Y en su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces del Reino, Autoridades de todas clases é individuos de policía judicial se sirvan mandar practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Juan Perez Torres, poniéndolo en su caso á disposicion de este repetido Juzgado para los fines procedentes en la citada causa.

Santafé 5 de Abril de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

Totana.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de la villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por hurto de esparto y daño en los montes del Estado, de este término, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion en forma de inquirir á Pedro Perez Lorca, vecino de esta villa; y no habiendo podido citarse, por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia fecha de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 6 de Abril de 1875.—Victor Covian.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Viver, en Segorbe.

D. Domingo Maspons y Riba, Juez de primera instancia del partido de Viver, con residencia autorizada en la ciudad de Segorbe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos

Francisco y José Jimeno y Barrachina, vecinos del pueblo de Higuera, para que se presenten en este Juzgado á recibirles sus correspondientes declaraciones indagatorias en la causa criminal que contra los mismos se está sustanciando sobre homicidio de Miguel Barrachina y Ramo la tarde del 28 de Marzo próximo anterior.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de los mencionados dos hermanos, y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades convenientes á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Segorbe á 7 de Abril de 1875.—Domingo Maspons.—Por mandado de S. S., José Benagos.

NOTICIAS OFICIALES

El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento del art. 31 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 9, en Madrid.

Se fija como órden del dia la lectura de la Memoria sobre la situacion de la Compañía, el exámen y aprobacion en su caso de las cuentas del ejercicio de 1874, y el remplazo de los Sres. Administradores salientes.

Desde el 20 de Mayo hasta el 28 inclusive, los libros y cuentas de la Sociedad serán puestos de manifiesto en el domicilio de la Compañía, y á la disposicion de los señores accionistas que gusten examinarlos.

Los señores accionistas pueden dirigirse en Madrid al domicilio social de la Compañía, ó en Paris, rue de Menars, número 4, para recibir las tarjetas de admision, que les serán entregadas hasta el 26 de Mayo.

Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, G. D'Entraigues. X-4418

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

En cumplimiento de lo que previene el art. 32 de los estatutos de la Compañía, ha acordado el Consejo convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 23 de Abril próximo, á las tres de la tarde, ejerciéndose el derecho de representacion con sujecion á lo que dispone el art. 30 y demás de los estatutos.

La reunion tendrá lugar en el domicilio social, calle de Hernan-Cortés, núm. 11, principal.

Madrid 25 de Marzo de 1875.—El Administrador Delegado, Agustín Diaz Agero. X-4417

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 14, Día 15. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63'85, 4 1/2 por 100... á 92'55, 5 por 100... á 102'75

Consolidados ingleses... á 93 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70 d. Paris, á 8 dias vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Abril de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24'7. Idem mínima de id... 5'4. Diferencia... 19'3. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 31'2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 49'3. Diferencia... 15'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 15 de Abril de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'75 á 4'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 44'93 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 44'15 á 42'23 pesetas la fanega, y de 21'40 á 23'25 el hectolitro. Cebada, de 8'42 á 8'30 pesetas la fanega, y de 15'25 á 16 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 118.—Carneros, 405.—Corderos, 582.—Terneras, 43.—Cerdos, 48.—TOTAL, 866.

Su peso en libras... 76.065.—Idem en kilogramos... 36.569.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. Lists revenue for Toledo, Segovia, Correo, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torene.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer fueron recibidos por S. M. el Rey los Sres. Rosell, Frontaura, Soriano Fuertes y Jimenez Delgado, Presidente é individuos de la Sociedad de Escritores y Artistas, encargados de invitarle para que honre la solemnidad literaria dedicada á Cervantes. S. M. ofreció asistir, y manifestó asimismo á la comision el deseo de que su nombre conste en la lista de socios, como prueba de su amor á las letras y las artes.

—S. M. el Rey ha señalado el domingo, á las diez de la mañana, para el acto de colocar la primera piedra del edificio que para asilo de ancianos levanta la caridad de los habitantes de esta provincia en el local conocido con el nombre de Jardín del Paraíso, calle de Santa Engracia, números 8 y 10.

—Dentro de pocos dias tendrá el honor de ser recibida por S. M. una comision de la Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Salud, de esta capital, para ofrecerle el título de socio protector de la misma.

—Ha llegado á esta Corte, procedente de Cuba, el señor D. Manuel Martinez Aguiar, individuo de la Junta central de festejos de la Habana, y comisionado por la misma para entregar á S. M. el Rey la medalla conmemorativa de las suntuosas fiestas que por su advenimiento al Trono se celebraron en aquella Antilla.

—Esta noche, de nueve á diez, seguirá el Sr. D. Manuel Cañete en el Ateneo científico y literario sus Conferencias y lecturas relativas á la poesia y á la dramática española en el siglo XVI.

—Se ha publicado el núm. 3, tomo V, de la acreditada Revista de la Universidad de Madrid, que contiene, además de sus secciones de actualidad, notables trabajos de los señores Gonzalez Serrano, Garcia Ayuso, Linares, Amador de los Rios, y Villa-amil y Castro.

JEREZ DE LA FRONTERA 13 de Abril.—Razon tenemos en calcular que las carreras de caballos iban á ser tan animadas como brillantes. Así ha sucedido. El bello y pintoresco Hipódromo de Caulina ha rebotado movimiento en los dos dias. Un tren lleno de viajeros, innumerables carruajes, gente á caballo y á pié, han prestado numerosísimo contingente de toda clase de personas, desde las más altas categorías sociales á las más modestas. Nuestras paisanas, y las que sin haber nacido aquí comparten con ellas el tributo de admiracion que su belleza inspira, estaban allí siendo el más preciado encanto de aquella elegante sociedad.

Uno y otro dia han sido animadísimo; pero acaso el segundo lo fué más por el mayor número de personas distinguidas y de ardientes aficionados que acudieron. Entre aquellas se contó también el Sr. Gobernador civil de la provincia, que se sirvió entregar por su propia mano el régio regalo al que venció en la carrera, que lo fué nuestro convecino el Sr. D. Ricardo Davies, que tan alto puesto alcanza siempre en las luchas hípicas.

MÁLAGA 7 de Abril.—La Exposicion de floricultura iniciada por el Liceo de esta poblacion se abrirá el dia 27 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, y se hallará abierta hasta el domingo inmediato á la misma hora. El dia 27 se permitirá la entrada desde la hora dicha hasta las siete de la tarde, y en los demás dias desde las ocho de la mañana hasta la indicada hora de la tarde. Ocho dias antes de la apertura de la Exposicion al público, y con el objeto de que se le destine local apropiado, cada expositor presentará á la Comision designada al efecto una lista de las plantas que se proponga exponer, con designacion de los nombres bajo los cuales son conocidas en la Botánica. Todas las plantas que se presenten en la Exposicion deberán haber sido cultivadas por el mismo expositor cuando menos tres meses antes de su presentacion; de lo contrario no serán admitidas al concurso. Los premios consistirán en medallas de plata y bronce, diplomas y metálico. La distribucion de estos premios queda á cargo del Jurado.

Como se ve, el Liceo no olvida sus envidiables tradiciones, y sale esta vez, á imitacion de otras muchas, iniciando los festejos particulares para la feria del Corpus.

SEVILLA 13 de Abril.—El magnífico porvenir que viene ofreciendo la cosecha ha contribuido no poco á la paralización de los negocios que hace algun tiempo se viene notando en el mercado de Sevilla; porque cada dia ha podido apreciarse algun descenso en los precios, y los compradores se han abstenido de almacenar, limitándose las operaciones á satisfacer las necesidades del consumo.

Los campos de la provincia presentan hasta ahora el mejor aspecto; los ganados disfrutan de abundantes pastos, porque la mayor parte de los terrenos necesitan muy poca humedad para producirlos, y hasta ahora tienen la necesaria.

La arboleda en general ofrece buen aspecto; pero también depende su porvenir, especialmente el de los olivos, de las lluvias en el presente mes; los demás árboles frutales han experimentado algun daño con la insistencia de los vientos frios y secos que vienen reinando hace algunos dias, y que les han arrebatado gran parte de sus flores.

Los temores de que la falta de lluvia en el presente mes pudiera anular la próxima cosecha han hecho que los precios de las principales semillas tengan alteracion, habiéndose visto durante la última semana que han subido 4 y 5 reales la fanega de trigo, segun la clase. Por lo demás, segun sea la resolusion de la crisis agrícola, así se modificarán estos valores, teniendo en cuenta que la abundancia es la que debe determinar la baja.

Los demás granos y semillas continúan encalmados. El precio de la harina de Castilla tampoco ha experimentado alteracion.

El aceite, sostenido en sus precios, por más que no son muchas ni importantes las operaciones que se realizan con este caldo.

VALLADOLID 10 de Abril.—El Ayuntamiento de esta capital ha resuelto conmemorar el aniversario de la muerte de Cervantes abriendo un certámen literario, en el que premiará con ejemplares del *Quijote* á los autores de las mejores poesías que se presenten.

Tenemos también entendido que en el mismo dia se verificará la inauguracion de dos escuelas establecidas en el local del Centro filantrópico de instruccion y recreo. Como recuerdo conmemorativo y alusivo al acto, se leerán poesías de aventajados jóvenes de esta capital. Además se estrenará una magnífica decoracion de gloria, pintada por el Sr. Gerbolés, con la cual se formará la coronacion del busto de Cervantes. El vestibulo ó entrada al local estará lujosamente decorado, colocado en el balcon principal del edificio un bcnito trasparente con la inscripcion siguiente: EL CENTRO FILANTRÓPICO DE INSTRUCCION Y RECREO Á LA MEMORIA DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.

EXTERIOR

ALEMANIA.—El *Monitor del Imperio*, correspondiente al dia 10 del actual, confirma la noticia del viaje del Príncipe Federico y de su esposa; añadiendo que SS. AA. saldrian de Berlin el lunes con el objeto de pasar una larga temporada en la alta Italia. Dicese que los augustos viajeros guardarán el más riguroso incógnito.

—La *Pall Mall Gazette* asegura que el Emperador Guillermo ha felicitado cordialmente al de Austria y al Rey de Italia con motivo de su entrevista en Venecia. «Dice el mensaje Imperial que Alemania celebra mucho este acontecimiento, destinado á contribuir en gran manera á estrechar la union de las Potencias interesadas en el mantenimiento de la paz.»

—Anuncian de Berlin que el nuevo Representante de Alemania en China, Mr. Brandt, llegó el 13 á Pekin.

—El Secretario de Legacion Holleben, encargado del desempeño de la del Japon durante la ausencia del Ministro propietario, llegó á Yedo el 7 de Abril.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Han regresado á Viena el Conde Andrassy, Ministro de Negocios Extranjeros de Austria, y los Consejeros Hoffmann y Feschenberg.

El Emperador Francisco José llegó el 10 á Zara en excelente estado de salud.

CHINA.—Una mision inglesa semicomercial y científica, que se dirigia desde la Birmania á las provincias sudeste de China, fué hace ya tiempo atacada en la frontera del celeste Imperio, y asesinados algunos súbditos británicos, no obstante ser portadores de pasaportes expedidos por el Gobierno de Pekin. El suceso ha producido en Inglaterra gran emocion. El Ministerio ofreció obrar con prontitud y energía, y su Representante en China, Mr. Wade, ha logrado ya para dos Oficiales agregados á su Legacion el permiso de dirigirse en compañía de funcionarios chinos al Yunnan, punto en que se ha verificado la agresion, con el objeto de proceder á una indagatoria de lo ocurrido.

EGIPTO.—Ya está terminada la redacción del nuevo Código civil egipcio, cuyas principales disposiciones están inspiradas en la legislación occidental, sin perjuicio de otras derivadas de las costumbres y usos del pueblo al cual deberán aplicarse.

FRANCIA.—El *Diario oficial* del 11 publica los decretos referentes al personal de Prefectos departamentales: reducen estos al nombramiento de uno de los mismos para el cargo de Consejero de Estado, y á la traslacion de otros.

—El Sr. Conde de Chaudordy, Embajador de Francia en España, que se halla actualmente con licencia, salió el 11 de París con direccion á Agen, su ciudad natal, donde se propone pasar unos dias.

INGLATERRA.—Lord Cairus ha declarado en la Cámara de los Lores que el Gobierno abraza el propósito de suspender durante un año la aplicacion de los artículos de la ley jurídica concernientes á las atribuciones de aquella alta Asamblea como Tribunal de casacion del Reino: al propio tiempo el honorable Lord ha sometido á la Cámara un proyecto de ley referente á la creacion de un Tribunal intermediario de apelacion.

—El dia 9 se verificó la inauguracion de la Universidad católica de Kensington.

—El Conde de Munster, Embajador de Alemania, ha regresado á Londres.

—La conferencia que se ha celebrado entre los mineros y propietarios de las hulleras de la region meridional del país de Gales no ha puesto fin á la huelga porque los propietarios se resisten á someterse al arbitraje, y amenazan con llevar á cabo más considerables rebajas del salario si los trabajadores no vuelven á sus tareas en el término de ocho dias y en número suficiente.

—El *Echo du Parlement* ha recibido los siguientes detalles sobre los ensayos hechos por el Capitan Boyton en el puerto de Cowes en presencia de la Reina Victoria, ántes de realizar su proyecto de atravesar el canal de la Mancha.

La Reina llegó á Cowes á las once de la mañana, acompañada de la Princesa Beatriz y del Príncipe Leopoldo, y se embarcó inmediatamente en el steamer *Alberto*, en el cual se le presentó el Capitan Boyton revestido con su aparato, y provisto de dos largos remos.

Después el Capitan volvió á ganar la orilla para penetrar en el agua á 50 metros de distancia del buque, dirigiéndose desde allí con gran rapidez hácia el *Alberto*. Durante el trayecto recogió una plancha de madera, varias de las cuales estaban á propósito nadando sobre las aguas; y utilizando hacha y cuchillo que llevaba en un saco, improvisó una especie de mesa, en la cual se dispuso á comer provisiones de boca y á beber vino con la misma comodidad que si lo hiciese en tierra firme. Terminado el refrigerio, lanzó algunos petardos, fumó un cigarro, abrió un paraguas y leyó un periódico á pesar de que las olas estaban en aquel instante muy removidas. La Reina siguió con el más vivo interés todas esas evoluciones, felicitando vivamente á Mr. Boyton

cuando regresó á bordo del *Alberto*, y S. M. le encargó un aparato de salvamento igual al que llevaba durante sus experimentos, el cual deberá hallarse siempre en el yacht Real, manifestando además el deseo de que le dirigiese á Osborne un telegrama tan pronto como llegase á Boulogne.

ITALIA.—Anuncia *L'Opinione* que la entrevista del Rey Victor Manuel con el Príncipe Federico de Prusia se verificará en Roma y no en Florencia.

—El mismo periódico asegura que se ha tratado en las entrevistas de los Ministros de Austria é Italia, celebradas últimamente en Venecia, no sólo del convenio de comercio, sino también de la cuestion relativa al empalme de los caminos de hierro de Pontebela, y de la separacion de la red de ferro-carriles de la alta Italia de la línea meridional austriaca.

—El Rey ha otorgado al Príncipe de Torlonia el nuevo título de Príncipe de Fucino.

—El Caballero Nigra, Embajador de Italia en Francia, llegó el 10 del actual á Florencia.

—Varios periódicos manifiestan que ignoran el fundamento que pueda tener la noticia publicada por algun diario francés, referente á un proyectado viaje de S. M. el Rey Victor Manuel á San Petersburgo.

RUSIA.—Anuncian de San Petersburgo que el primer Ministro del Kan de Khiva ha llegado á dicha capital, y que se propone hacer esta primavera una excursion á Alemania con el objeto de proceder á su curacion en algun establecimiento balneario de dicho país.

—Segun aseguran algunos periódicos, háse llegado á una buena inteligencia entre el Padre Santo y Alejandro II, en virtud de la cual los Obispos católicos de las provincias del Vístula, desterrados al interior de Rusia, podrán volver á encargarse de sus diócesis. Se exceptúa sin embargo de esta gracia al Arzobispo de Varsovia Monseñor Felinski. El Clero polaco podrá además reanudar sus relaciones con la Santa Sede bajo la alta vigilancia del Gobierno.

SUECIA Y NORUEGA.—Las dos Cámaras del Rigsdag han aprobado la enmienda de M. Wallemborg, relativa á la reorganizacion del Consejo de Estado (Consejo de Ministros), y á la creacion de la Presidencia de dicho Consejo. Como quiera que este acuerdo entraña una modificacion del Código fundamental del Estado, tendrá que someterse á la aprobacion definitiva del Parlamento en su próxima legislatura.

TURQUÍA.—La Sublime Puerta acaba de crear una Comision encargada de revisar los convenios de comercio vigentes entre Turquía y varios Estados europeos.

—La Comision mixta que entendia en lo referente al reglamento sobre exportacion de tabacos ha terminado sus tareas, despues de haber modificado considerablemente la antigua tarifa.

—Yacub-Jan, Enviado del Emir de Kachgar, llegó el 9 del actual á Constantinopla. Los gastos de su residencia serán sufragados por el Gobierno turco.

ANUNCIOS.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN DE HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 32 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez, Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franquec.

CRÓQUIS DEL TEATRO DE LA GUERRA EN EL NORTE, PUBLICADO por D. E. Aristegui.—Se vende en las principales librerías y en casa de su autor, calle del Fomento, núm. 23, cuarto segundo, al precio de una peseta cada ejemplar.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamaqui, ó sea del robbe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franquec.

SANTOS DEL DIA.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Un novio á pedir de boca.*—*El Forastero.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—*La redoma encantada.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—*Campanone.*

Teatro de Apolo.—No hay funcion.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—*Un ente singular.*—*La noche triste.*—*¿Quién es su madre?*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*Jacinto.*—*El Grumete.*—*El Vizconde.*—*La cabra tira al monte.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Lluven hijos.*—*La herencia de un sobrino.*—*Dos muertos y ningun difunto.*—Cuadros disolventes.